



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-000137-00
DEMANDE:	GUILLERMO SINNING ATENCIO
DEMANDADO:	RODOLFO CHACON VILLAMIZAR
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado actor dio subsanación a la demanda, dentro del término legal, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **GUILLERMO SINNING ATENCIO**, identificada con C.C No.13.805.203 contra del señor **RODOLFO CHACON VILLAMIZAR**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) LUIS ARTURO JAIMES VERA, identificado con C.C. No. 91.472.757 y TP 351.483 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Email: jurisvencedor@gmail.com

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **GUILLERMO SINNING ATENCIO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **RODOLFO CHACON VILLAMIZAR**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado, señor **RODOLFO CHACON VILLAMIZAR**, a la dirección física en la calle 13 No. 3E- 45 Grupo residencial Los Caobos, a través de correo postal certificado y allega la respectiva constancia de entrega.

5º.- SE ORDENA A LA PARTE ACTORA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico y/o dirección física, inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-no se accede a la solicitud de medida cautelar, ya que no está probado en el plenario actos de insolventarse por parte del demandado.

9. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00146-00
DEMANDANTE:	YENY ESPERANZA CARDENAS MOGOLLON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa notificación efectiva por medio electrónico a la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que ni por parte del Juzgado ni por parte de la apoderada actora se han surtido las diligencias respectivas para notificar en debida forma a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Por lo cual, para dar impulso procesal, se ordena a la SECRETARIA proceda a notificar por medio electrónico a COLPENSIONES y se comparta link de acceso con todos los sujetos procesales.

jennifer_agudelo@hotmail.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00153-00
DEMANDANTE:	MERCEDES IDE HERNANDEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa notificación efectiva por medio electrónico a la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que ni por parte del Juzgado ni por parte del apoderado actor se han surtido las diligencias respectivas para notificar en debida forma al demandado, señor **LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ** al correo electrónico: ldavilad@gmail.com, ya que está autorizado en Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Por lo cual, para dar impulso procesal, se ordena a la SECRETARIA proceda a notificar por medio electrónico a ldavilad@gmail.com y se comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. cesartibaquira.abogado@outlook.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00157-00
DEMANDANTE:	DORIS REYES GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa notificación efectiva por medio electrónico a las demandadas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que ni por parte del Juzgado ni por parte del apoderado actor se han surtido las diligencias respectivas para notificar en debida forma a los demandados COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA.

Por lo cual, para dar impulso procesal, se ordena a la SECRETARIA proceda a notificar por medio electrónico y se comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. gipadu@hotmail.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00158-00
DEMANDANTE:	LUIS RAMON SANTAMARIA Y OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que, verificado el expediente, se observa contestación de la demanda por algunos de los demandados a través de profesional del derecho.

Apoderado actor solicita se fije fecha para audiencia y se le comparta link de acceso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que el apoderado actor, realiza notificación por medio electrónico al correo jvsalcedo777@yahoo.es, el cual está registrado en cámara de comercio en las dos personas jurídicas demandadas SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA y OMINORT SAS. Allegando soporte de certificación electrónico de haber sido aperturado el mensaje de datos. El día 22/09/21 a las 11:53:05 (soporte q reposa en el expediente). Vencido el término sin contestación a la demanda.

En el plenario se observa que los demandados JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ y la señora RAQUEL SALCEDO en calidad de socios comanditarios de SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA, a través de apoderado judicial han dado contestación a la demanda el día 22 de septiembre a las 18:29:35 horas.

Una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, sus anexos y poder por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la señora RAQUEL SALCEDO en calidad de socios comanditarios de SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA. Respecto del señor JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ, no reposa en el plenario el soporte electrónico de envió de poder conferido a través de ese medio, ya que carece de presentación personal ante Notario, motivo por el cual deberá subsanarse. También se había detectado que el escrito de contestación no fue traslado por medio electrónico al apoderado actor, sin embargo conforme a memoriales posteriores se concluye que tiene pleno conocimiento del escrito, sin embargo es imposible para la Secretaria determinar la fecha y contabilizar términos, por lo cual se requiere al DR EDERSON FLOREZ, le corra traslado del escrito de subsanación de forma simultánea a la radicación ante el Juzgado.

Se deja la acotación que el Despacho, considera que las pruebas arrojadas por la demanda, son los documentos que inserto por pantallazos en el cuerpo del escrito de la demanda, ya que no se observa en el expediente, otro PDF aparte que contenga pruebas documentales que enunció.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto de las personas jurídicas demandadas y el restante de los socios comanditarios integrados en solidaridad, se concluye que fueron notificados en debida forma al correo electrónico que reposa en Cámara de Comercio, ya que existe soporte probatorio de la apertura del mensaje de Datos y que el mismo día dos de sus socios dan contestación a la demanda. Por lo cual este Despacho concluye que tienen pleno conocimiento de la demanda y por NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados: La Sociedad Minera La Quiracha y Solidariamente Contra Los Socios Comanditarios, María Del Pilar Salcedo Pliego, María Nubia Salcedo Pleigo, Y Ominort S.A.S- Operadores Mineros De La Frontera Nororiental

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) EDERSON SANCHEZ FLOREZ, identificado con C,C, No.88.250.676 y TP No. 215614 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada, la señora RAQUEL SALCEDO PLIEGO, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la señora RAQUEL SALCEDO.
3. INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el señor JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ, concediendo un término de cinco (05) días para subsanar.
4. Se da POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados La Sociedad Minera La Quiracha Y Solidariamente Contra Los Socios Comanditarios, María Del Pilar Salcedo Pliego, María Nubia Salcedo Pleigo, Y Ominort S.A.S- Operadores Mineros De La Frontera Nororiental
5. Se ordena A LA SECRETARIA proceda a compartir link de acceso a todos los sujetos procesales abogadovillegasminero@gmail.com , edersaflo31@hotmail.com jvsalcedo777@yahoo.es
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00161-00
DEMANDANTE:	PASCUAL ALBERTO VERA
DEMANDADO:	CINSA SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa notificación efectiva por medio electrónico a la demandada, ya que si bien es cierto, el apoderado actor realizo la gestiones para remitir mensaje electrónico, no hay soporte de APERTURA DEL MENSAJE DE DATOS- CONFIRMACION DE LECTURA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que se hace necesario surtir nuevamente la notificación, en aras de evitar futuras nulidad por el derecho contradicción , defensa y debido proceso.

Por lo cual, para dar impulso procesal, se ordena a la **SECRETARIA** proceda a notificar por medio electrónico y se comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. cinsa@cinsa.com.co y ramirourbina69@gmail.com . Con lo cual se podrá consultar el expediente.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00165-00
DEMANDANTE:	CARMEN GISELA LOPEZ
DEMANDADO:	CONTRANSTASAJERO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa notificación efectiva por medio electrónico a la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que se hace necesario surtir la notificación, en aras de evitar futuras nulidad por el derecho contradicción, defensa y debido proceso.

Por lo cual, para dar impulso procesal, se ordena a la **SECRETARIA** proceda a notificar por medio electrónico y se comparta link de acceso con todos los sujetos procesales.
cootranstasajerotaxiradio@gmail.com cristianrios0890@gmail.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00167-00
DEMANDANTE:	LUIS RAMÓN REYES Y OTROS
DEMANDADO:	COALT EL PORTAL COLOMBIA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa que el apoderado actor remite auto de admisión a la demandada de forma física a la dirección AVENIDA 5 No. 11 63., CENTRO COMERCIAL LECS OFICINA 326, se procede a consultar la guía de rastreo, la cual tiene firma de recibido por la señora DAMARIS BERRIO el día 15 de diciembre del 2021 a las 5.45pm. por lo cual la notificación fue surtida en debida forma. Vencido el termino, la demandada guardo silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que la notificación de que trata el art 8 del Decreto 806/2020 vigente para la época, se surtió a la dirección física de la demandada en forma efectiva. No habiendo contestado demanda, se hace necesario emplazar.

Se ordena a la SECRETARIA proceder a realizar el respectivo emplazamiento, de conformidad con lo ordenado en el art 108 CGP.

Una vez vencido el termino sin que comparezca al proceso, vuelva al Despacho para designar CURADOR AD LITEM y continuar con el proceso.

se ordena a la **SECRETARIA** comparta link de acceso con todos los sujetos procesales.
yaramime9@hotmail.com y edgarolivey@gmail.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00174-00
DEMANDANTE:	LUIS RAFAEL SALAS ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa que el señor CITADOR procede a remitir link y notificación a los correos notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co y josevicente0468@gmail.com <josevicente0468@gmail.com , sin que se diera ACUSE DE RECIBIDO.

Verificado el correo a donde se intentó notificar A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, se observa que no es el correo institucional.

Respecto del correo suministrado del señor JOSE VICENTE LEGAL, actual administrador del Cementerio Central del Municipio de Cúcuta, no existe prueba irrefutable que sea su correo electrónico por lo cual, se hace necesario requerir a la Alcaldía para que suministre los datos personales y medios electrónicos de los señores JOSE VICENTE LEGAL y GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que las notificaciones surtidas por medios electrónicos son inconducentes, ya que el correo institucional para notificaciones de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA es notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co por lo cual se ordena a la **SECRETARIA** proceda a notificar por medio electrónico y se comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. perezgersonabogado@gmail.com

Debido a que el CEMENTERIO CENTRAL DE CUCUTA, es un establecimiento- cementerio de naturaleza pública del Municipio de San José de Cúcuta, se hace necesario requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe a este Despacho, respecto de los señores demandados JOSE VICENTE LEGAL y GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA: cargo que ostentan, modalidad de vinculación, dirección de notificación electrónica y física de su residencia y oficina. En caso de estar pensionados, se consulte con la oficina de pensiones del Municipio. De igual forma se comunique el nombre del funcionario (plena identificación) que funge como actual administrador del CEMENTERIO CENTRAL y dirección de notificación electrónica y física.

Art. 78 CGP deberes y responsabilidades de las partes y apoderados.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00183-00
DEMANDANTE:	ATACACHUE MILERMA CARRILLO LEA
DEMANDADO:	INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A. EN REORGANIZACION
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa que el apoderado actor remite auto de admisión y demanda con respectivos soportes a la dirección electrónica de la demandada que reposa en Certificado de Cámara de Comercio, allegando certificación de la empresa @ENTREGA. Verificado el certificado no se observa confirmación de lectura, ni apertura electrónica en IP.

Vencido el termino, no reposa en el expediente contestación de la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que la notificación de que trata el art 8 del Decreto 806/2020 vigente para la época, se surtió su envío y recibido del mensaje, conforme certificación de la empresa @ENTREGA . No habiendo contestado demanda, se hace necesario emplazar.

Se ordena a la SECRETARIA proceder a realizar el respectivo EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo ordenado en el art 108 CGP. Una vez vencido el termino sin que comparezca al proceso, vuelva al Despacho para designar CURADOR AD LITEM y continuar con el proceso.

se ordena a la **SECRETARIA** comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. notificaciones@focusgroupconsultores.com al demandado operaciones@industriascondor.com.co y al correo electrónico aportado en el escrito de demanda ventas@industriascondor.com.co con la finalidad de dar impulso procesal, celeridad y acceso.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-185-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO MENESES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Verificado el expediente no se ha surtido notificación por medio electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. Se ordena por SECRETARIA notificar a la integrada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
4. Una vez surtida esta etapa y vencido terminos, vuelva al Despacho inmediatamente para fijación de fecha para primera audiencia.
5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-187-00
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS MENDOZA CUELLAR
DEMANDADO:	JOSE OMAR ROJAS ROPERO.
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el demandado **JOSE OMAR ROJAS ROPERO** a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal, para su estudio de admisión,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos se observa que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS en los numerales 2, 4, 6, parágrafo 1 numeral 2.

- Las pretensiones fueron contestadas en un solo bloque, no una a una, de forma expresa.
- No existe acápite de fundamentos y razones de derecho para la defensa del representado.
- Las excepciones propuestas que pretende hacer valer, no fueron debidamente fundamentadas.
- No se pronunció respecto de las documentales solicitadas por la demandante:
a) Afiliación y pago de la seguridad social de la trabajadora durante toda la relación laboral
b) Copia del pago de los salarios y auxilio de transporte de la trabajadora
c) Copia del pago de la liquidación.
d) Copia de la consignación de las cesantías causadas de los años 2019 y 2020 al fondo de cesantías.
e) Copia de los exámenes de ingreso y retiro de la trabajadora.
- No se observa haber remitido copia electrónica de la contestación de forma simultánea a la CONTRAPARTE.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) MIGUEL ANTONIO GALINDO PENAGOS, identificada con C.C, No.11.450.679 y TP No. 117.780 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. INADMITIR la CONTESTACION a la demanda, concediendo un término de cinco (05) días hábiles para la subsanación, conforme las motivaciones anteriormente expuesta.
3. Se ordena por SECRETARIA remitir link de acceso a los sujetos procesales miguelgalindopenagos@gmail.com y rosa.abogada@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-201-00
DEMANDANTE:	JOSE VELAZCO HERNANDEZ
DEMANDADO:	TEOREMA ZAPATOS SAS Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el demandado **persona jurídica TEOREMA ZAPATOS SAS** SU REPRESENTANTE legal confirió poder ha profesional del derecho, allegando contestación a la demanda, dentro del término legal, para su estudio de admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos se observa que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS en los numerales 2, párrafo 1 numeral 2.

- Las pretensiones fueron contestadas en un solo bloque, no una a una, de forma expresa, siendo necesarias para la fijación del litigio en la respectiva audiencia.
- No se pronunció respecto de las documentales solicitadas por la demandante:

1. Certificación donde conste el tiempo de servicio, la índole de la labor desempeñada, y remuneración devengada.
2. Copia del contrato de trabajo suscrito entre las partes
3. Copia de la liquidación de acreencias al finalizar la relación y de su pago.
4. Copia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales, y subsidio familiar.
5. El estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación de la relación, adjuntando los respectivos comprobantes de pago.
6. Certificación de todos y cada uno de los factores legales y extralegales reconocidos y cancelados que retribuyen el servicio.
7. Se expida copia de los desprendibles de pago mensual devengados en vigencia de la relación.
8. Se expida copia de los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso realizados en vigencia de la relación laboral.
9. Copia de la carta de despido o de terminación de la relación
10. Se expida copia del reglamento interno de trabajo de la empresa.
11. Se expida copia del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo implementado en esa empresa.

Respecto a los demandados GERMAN GONZALEZ PABON, el correo electrónico allegado, verificado el expediente, no hay prueba irrefutable de que es el correo electrónico de uso personal. Ahora el correo electrónico aportado para notificar a la señora CAROLINA BALLEEN CASTELLANOS, es, el de la persona jurídica TEOREMA ZAPATOS SAS, donde no funge como representante legal, por lo cual es **NECESARIO ORDENAR A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA** que proceda a surtir **NOTIFICACION PERSONAL A LA DIRECCION FISICA** allegada en el escrito de demanda conforme lo permite Ley 2213/2022 art. 8. Y7o 291 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, identificado con C.C, No. 88.137.407 y TP No. 94.054 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **TEOREMA ZAPATOS SAS**, en la forma y términos del poder conferido por su representante legal LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ
2. INADMITIR la CONTESTACION a la demanda, concediendo un término de cinco (05) días hábiles para la subsanación.
3. Se ordena por SECRETARIA remitir link de acceso a los sujetos procesales parios@defensoria.edu.co y layn133@hotmail.com
4. Se ORDENA A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA que proceda a surtir NOTIFICACION PERSONAL A LA DIRECCION FISICA allegada en el escrito de demanda conforme lo permite Ley 2213/2022 art. 8. A los demandados GERMAN GONZALEZ PABON y CAROLINA BALLEEN CASTELLANOS por correo postal certificado.
5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2011-00459-00
DEMANDANTE:	ANGELMARIA RINCÓN CACERES
DEMANDADO:	CONSERVICIOS S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue remitido por el contratista el expediente digitalizado, se creó carpeta virtual.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que se hace necesario para dar impulso procesal, se ordena a la **SECRETARIA** proceda a comparta link de acceso con todos los sujetos procesales, para su conocimiento y fines pertinentes. finanzas@tejarsantateresa.com
conservicios@hotmail.com hernida10@hotmail.com

Se requiere a la apoderada actora, Dra Amalia Isabel Serrano par que se pronuncie respecto de los pagos aportados por la contraparte y de la continuidad del proceso.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00034-00
DEMANDANTE:	CARMEN OMAIRA VARGAS OVALLES
DEMANDADO:	SALAZAR PEREZ Y ASOCIADOS S.AS.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa que mediante auto datado 18/11/2022 se ordenó designar curador, pero no se le ha notificado.

NO se observa en el expediente que se haya realizado el emplazamiento de que trata el art 108 CGP.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que no se ha surtido la comunicación al profesional del derecho de su designación como CURADOR AD LITEM.

Se ordena a la SECRETARIA proceder a realizar el respectivo EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo ordenado en el art 108 CGP. Una vez vencido el término sin que comparezca al proceso, se ordena comunicar al Profesional del derecho DR CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ , para su aceptación.

se ordena a la **SECRETARIA** comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. alejandrordondon1@hotmail.com mendozasantiago1980@hotmail.com con la finalidad de dar impulso procesal, celeridad y acceso.

Se requiere al apoderado actor allegue un certificado de cámara de comercio para verificar la situación legal y comercial de la persona jurídica demandada.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDEZ PEÑARANDA